SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública del registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (uma), con número de bitácora 07/U0-0254/03/18.

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1,5,8,9 y 10.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Biól. Antonio Lorenzo Guzmán

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de Julio del 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 74/2018/SIPOT.

ACUSE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NÚM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/3333/2018
EXPEDIENTE: BITACORA 07/U0-0254/03/18

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 08 de mayo del 2018

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 11.0418 hectáreas, en el predio denominado P.P. San José, Ranchería otra Banda, Segunda Sección del municipio de Ixtacomitan del estado de Chiapas, presentada por Mateo Domínguez Gómez, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 22 de marzo del 2018, recibida con bitácora 07/U0-0254/03/18, se emite el presente registro, con base en el siguiente:

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 08 MAY 2018 DELEGACION FEDERAL TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

RESULTANDO

PRIMERO. El 22 de marzo del 2018, Mateo Domínguez Gómez, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre a establecerse en una superficie de 11.0418 hectáreas, en el predio denominado P.P. San José, Ranchería otra Banda, Segunda Sección del municipio de Ixtacomitan del estado de Chiapas, la cual quedó ingresada con la bitácora 07/U0-0254/03/18.

SEGUNDO. El 26 de marzo del 2018, mediante oficio número 127DF/UJ/2409/2018, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO. El 08 de mayo del 2018, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

I. El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 11.0418 hectáreas, en el predio denominado P.P. San José, Ranchería otra Banda, Segunda Sección del municipio de Ixtacomitan del estado de Chiapas, presentado por Mateo Domínguez Gómez, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 22 de marzo del 2018, recibido con bitácora 07/U0-0254/03/18, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio número 127DF/UJ/2409/2018 de fecha 26 de marzo del 2018, se desprende que la (el) promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 08 de mayo del 2018, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de

apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que (la) o (el) [redacted] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el promovente señaló que cuenta con 109 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 86 árboles en la categoría de incorporación (10-25 cm de diámetro normal), 141 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (25-50 cm de diámetro normal) y 65 árboles en la categoría de aprovechables (mayores a 50 cm de diámetro normal).

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT-UMA-EX-1053-CHIS/18**
NOMBRE DE LA UMA:	San José
PREDIO:	P.P. San José, Ranchería otra Banda, Segunda Sección del municipio de Ixtacomitan del estado de Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	11.0418 Ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	11.0418 Ha.
TENENCIA:	Particular
FINALIDAD DE LA UMA:	Conservación y Aprovechamiento Sustentable
VIGENCIA DEL REGISTRO:	Indefinida
ESPECIES A MANEJAR:	*Cedrela odorata* (cedro rojo)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): P.P. San José, Ranchería otra Banda, Segunda Sección del municipio de **Ixtacomitan** del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	485109	1926569	2	484995	1926325
3	484778	1926383	4	484597	1926444
5	484586	1926500	6	484624	1926682
7	484684	1926735	8	484738	1926689
9	484904	1926634			

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al C. [redacted] como responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie Cedrela odorata (cedro rojo).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "San José" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento al presente resolutivo.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, las acciones de repoblación deberán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer a mediano y largo plazo 342 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 1.10418 hectáreas del predio,

correspondiendo esto al 100% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) es baja. En caso de producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. El aprovechamiento extractivo inicial podrá realizarse en dos anualidad (es) de 33 ejemplares cada una, considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 195 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 3 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 141 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de dos a tres años serán incorporados al estrato alto como árboles aprovechables. Dado lo anterior, para solicitar una tercera anualidad deberá presentar las evidencias documentales y fotográficas del avance en el desarrollo de las actividades de conservación, debiendo ser parte de su informe anual de actividades.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberá cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, se le hace del conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales facultará a la Secretaría para amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión, negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión o revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista la omisión.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión

técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO QUINTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "San José" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO OCTAVO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO NOVENO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO. Notifíquese el presente asunto al C. [redacted] o por conducto de su autorizado, el [redacted] en el domicilio [redacted]

[redacted] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma **C. Biol. Antonio Lorenzo Guzmán,** Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

ALG/RTR/CASL/JJCC/JMD